

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Abril de 1878.

NUMERO 42.

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, y su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no estén justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar **un peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará **á cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas del manuscrito no deben contener mas de **16 palabras**; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

TÓDO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO.

El Director,
JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

Domingo 14. de Ramos.—San Pedro Gonzalez Telmo, (Patron de los marinos.) Tiburcio, Valeriano y Máximo mártires, San Frontan.

LUNES 15. Santo. Fiesta de Nuestra Señora, hallando al Niño Jesus en el Templo, Santas Basilisa y Anastasia mártires, San Máximo mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernacion.
Administracion General de correos.

Administracion Judicial.

Miñutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.

Defuncion.—Telegrama.—Operaciones comerciales.

Revista Exterior.

Relaciones comerciales con los EE. UU.

Seccion Científica.

Observaciones meteorológicas.—Salubridad pública.—Sistema monetario en China y Madagascar.

Correspondencia del "Diario Oficial."

Seccion de Avisos.

Anuncios.—Cartas rezagadas.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional.

San José, Abril 13 de 1878.

Constando del expediente con que ha dado cuenta el Gobernador de la Comarca de Puntarenas que el Maestro de aquella Escuela, Don Manuel Vte. Herrera, ha abusado del carácter de tal, aplicando á uno de sus alumnos un castigo contrario á la disciplina escolar como á las prescripciones de la ley, y que en ese mismo castigo se excedió al extremo de causar una herida contundente en la parte anterior y media de la cabeza de dicho alumno, constando tambien que contra el mismo Preceptor el Juez del Crimen de la expresada Comarca ha dictado el 6 del corriente, auto motivado de prision por delito de distinta naturaleza y mayor gravedad: todo lo cual demuestra que para el cargo de educar á la juventud, el cual exige en quien lo ejerza, honradez y moralidad que puedan servir de ejemplo á la par de moderacion y tino para dirigir los jóvenes, no es adecuado el Señor Herrera;

Remuévesele del destino de Preceptor de la Escuela de varones de la Ciudad de Puntarenas, y nómbrese para reponerle en él, á Don Juan María Ulloa Mata, á quien aquella Municipalidad y vecindario desean se confíe la expresada escuela por reunir dicho Señor todas las condiciones apetecibles para su buen desempeño.—Comuníquese y devuélvase la instrucción para lo que haya lugar.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Por acuerdo de 11 de este mes, el Gobierno tuvo á bien nombrar Capellan del Ejército en la Provincia de Heredia, al Presbº Señor Don Joaquin Hernandez, en reposicion del Presbº Señor Don Manuel Arias, á quien le fué admitida su renuncia.

Palacio Nacional. San José, Abril 13 de 1878.

MACHADO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

ADMON. GRAL. DE CORREOS.

San José, 13 de Abril de 1878.

Todos los dias pares de Abril saldrá correspondencia para Grecia.

El 14, por ser domingo, saldrá correo para Puntarenas á las 1 p. m. en punto.

El 15, para los barrios de San José, para Bagaces y Liberia.

El 17, correo pequeño para Panamá, Europa, EE. UU., etc., á las 2 p. m. en punto.

El mismo dia, á las 6½ p. m., para Puriscal y carrera.

El 18, para los barrios de San José, para Limon, Bagaces y Liberia.

El 20, para Santa Cruz y Nicoya.

Aviso á quienes interese.—

Ministerio de Hacienda.—Abril 9 de 1878.

—Se ha dispuesto por esta Secretaría, que en los dias primeros de cada mes, salga un correo de la boca del Río San Carlos, con direccion á esta Capital.—Dicho correo llegará al sexto ó séptimo dia de su salida, y regresará en el mismo ó en el siguiente.

Con arreglo á lo que procede, esta oficina de correos alistará un paquete de correspondencia para el "San Carlos," el ocho de cada mes, á las 12 m., hasta otro aviso.

ADMON. JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

SÁBADO 13.

Sala 1ª

1º

Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos y media del dia veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Vista la sentencia consultada dictada por el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, á las doce del dia veintitres de Enero del corriente año, en la causa criminal, seguida de oficio contra Jesus Arguedas, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero y vecino del Distrito de Santa Bárbara de dicha Provincia, por los delitos de homicidio y uso de arma prohibida, perpetrados en Fidel Picado, mayor de edad, soltero, jornalero y del mismo vecindario, cuyos delitos se efectuaron en una de las calles del expresado barrio, poco despues de las seis de la tarde del dia nueve de Diciembre del año próxi-

mo pasado; en cuya causa han intervenido, en 1ª Instancia, como defensor del reo, Don José Viquez y como Agente Fiscal, Don Rosendo Segreda; y en 2ª Instancia, el Señor Magistrado Fiscal Accidental, Licenciado Don José J. Rodriguez. Por dicha sentencia y con fundamento de los artículos 19, 86, 263 y 500 del Código Penal, el Señor Juez a quo condenó el procesado á sufrir la pena de dos años de reclusion por el homicidio y por el uso del arma, á cuatro dias de arresto: á perder ésta; á pagar el valor del reconocimiento Médico-legal y gastos de entierro, con las rebajas de ley; y CONSIDERANDO:—1º Que en la presente causa no existe pruebas de testigos sobre el homicidio perpetrado en Fidel Picado, ni sobre antecedentes ente estre y Arguedas, su matador, ni sobre las circunstancias que concurrieran en dicho homicidio.—2º Que la única prueba que contiene la causa, es la confesion de Félix Arguedas, hecha espontáneamente á personas respetables, y posteriormente ante el Juez, de haber sido el autor del homicidio; pero en su propia defensa, rechazando una agresion aleva de Picado.—3º Que no existiendo contra el reo otra prueba que su propia confesion, esta no puede dividirse contra el confesante (artículo 940 Código Civil) sino que debe aceptarse toda.—4º Que aparece de autos que Picado, segun interrogatorio de fs. 17, absuelve afirmativamente por tres testigos, es menor, honrado, trabajador, buen hijo y bien quisto con todos vecinos, y débil y mínimo y que nunca ha sido encausado; mientras que Picado—al contrario—era fuerte, pendenciero, con todos peleador y asesino, segun el contesto de la pregunta, por la cual habia sido juzgado criminalmente.—5º Que aunque el Jurado en su veredicto declara responsable á Arguedas, por el homicidio, el artículo 4º de la Ley de Jurados de 1876, autoriza al Juez para calificar las circunstancias destruyentes del delito; y en el caso concreto, aparece que Arguedas obró en su propia defensa y que conforme al inciso 1º del artículo 497 Código Penal y el 6º del artículo 13 ibidem no está sujeto á pena alguna.—Por tanto, los magistrados que componen la Sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa-Rica, dijeron: Absuélvese de toda pena y responsabilidad al procesado Félix Arguedas, sin lugar á indemnizacion, por haber habido merito para su juzgamiento; y por cuanto apareció de autos, que el Juez procedió á ejecutar su sentencia sin consultarla previamente; atendida la pena que la ley señala á este delito, se le aperture para que en lo sucesivo cuide de ajustarse á la ley.—Hágase saber.—Eusebio Figueroa.—Ezequiel Herrera.—Rafael Orozco.

2º

En la causa contra Juan Obando, por herida grave, se corrieron los traslados de ley.

3º

La informacion seguida con motivo de un incendio que tuvo lugar en casa

tante podrá disponer de 34 galones; en París se dispone hoy de 39.5, y pronto será de 47.3.

Mortandad.—La proporción de la mortandad por cada 100 habitantes en Francia, es 2.48 en el Departamento del Sena; 2.53 por término medio, en las ciudades del resto de París, y 202 en el campo.—El término medio de la duración de la vida, de 1861 á 1865, fué de 32 años en el departamento del Sena; 34 años y ocho meses en las distintas ciudades del resto del país, y 37 años y 7 meses en el campo; cifras confirmadas por Quetelet en su cálculo sobre el mismo asunto en Bélgica, y también por J. Steck, en Escocia. En las grandes ciudades de Inglaterra ocurren 27 muertes por cada mil habitantes, y 19 en el campo.

Las capitales europeas en que la diferencia de mortandad entre las ciudades y el campo es menos notable, son Londres y Munich. En las grandes capitales predominan dos plagas cuyos efectos son desastrosos, particularmente entre los pobres, la tisis y la fiebre tifoidea; las muertes ocasionadas por la primera suben á la sexta parte de todas las que ocurren en París, á la cuarta en Viena, á la séptima en Nueva York y á la octava en Londres. Donde mas desgracias causa es en los barrios pobres muy poblados, y en los que el aire está viciado y escasea; así es que en 1872 hubo en el 20.º distrito de París 5.83 muertes de tisis por cada mil habitantes, mientras que en Inglaterra solo hubo 2.53; en ésta, de 1838 á 1839, solo hubo una proporción de 3.5 muertos de tisis por cada mil en el campo, y de 5.5 en cinco grandes ciudades manufactureras. La mortandad siempre es mayor en éstas que en los otros centros de población; en Londres el término medio es de 27 por 1,000, como queda dicho; en Leeds, 31; en Liverpool, 34; en Manchester, 36; en Nueva York fué de 32.6 en 1872; de 29, en 1873; y de 27.5 en 1874, lo que indica bien claramente las mejoras higiénicas que se han introducido en la ciudad imperial.

(Tomado de "La Patria.")

CORRESPONDENCIA DEL "DIARIO OFICIAL."

San José, 13 de Abril de 1878.

Hoy se han recibido del Señor Administrador de correos de Alajuela, \$ 1.40 por una suscripción al "Diario Oficial," empezando desde esta fecha.

SECCION DE AVISOS.

Al contado.—TRENZAS DE PELO, Á IMITACION PARA SEÑORAS. Velas de cera (blancas.) Rebozos de seda, hilo & Mantos limeños. Pañolones de punto negro, de seda ó burato, lana & Calzado elegante para Señora, hombre, niños & varios colores. Sombreros para los id. Paraguas de seda & Capas ahuladas. Polainas para montar. Calzado ahulado. Pálas de acero americanas desde el 3 al 7 (Collins.) Mochetas de suelo id. Y varios otros artículos se venden en la tienda de J. TEOD. QUIROS.—San José, Abril 13 de 1878.—3.—v.—1—D.

José M. Acosta, abogado, trasladada su estudio Calle del Correo, casa de Don Jacinto Quiroz.—26.—v.—25—

Miguel W. Angulo ofrece sus servicios como **Institutor y Abogado** colombiano (incorporado legalmente en esta República).—Heredia, Abril de 1878.—26.—v.—10.

Aviso.—Vendo tres casas, la en que habito, calle del cuño, O. n.º 9: otra situada en la calle de Torres y otra situada en la calle de la Laguna. Doy buenos plazos; con tal de que paguen una pequeña parte al contado.

San José, Abril 6 1878.
G. v. 6. F. CHAVES CASTRO.

El infraescrito, B. A. de la facultad de Besançon, Francia, ofrece sus servicios como profesor de latin. Para informes, véanse con el mismo, casa de Don J. A. Herrera. N.º 18. Calle del Seminario, de las 2 á las 4 y de las 6 á las 8 de la tarde.—L. CHRÉTIENNET.—13.—v.—13—

Habiendo quitado los chinos de los bajos de mi casa situada en la Plaza Nueva, lo pongo en conocimiento del público para alquilarla toda ó parte de ella, que para un grande establecimiento es la mas apropiada.—ENRIQUE ROIG.—10.—v.—6

Aviso mensual.—Un joven pide trabajo de escritura.—Escritura Corriente. Calle del Comercio, N.º 10.—26.—v.—26.

Gran Baratillo

de
SOMBREROS de todas clases.
ROPA hecha.
CALZADO.
PUROS habanos.
CAMISAS y muchos otros artículos.
En la Soinbrerería de M. Acosta, al Su-
roeste de la Plaza Principal. 3. v. 3... D.

Se alquila el alto de una casa junto al Seminario, allí mismo se dará razon.—26. v. 3.

Aviso.—Se venden á precio muy cómodo, un ropero, una máquina de costura; cuatro camas y algunos objetos de valor, para informes en la parte baja de la casa de Don José Ana Herera, calle de la pólvora. 5. v. 4...

Sociedad Económica de San José.—Establecida nuevamente, se admiten sócios en todo el presente mes.—San José, Abril de 1878. M. F. QUIROZ, Administrador. 26. v. 6...

Vendo caña de castilla puesta en esta ciudad. Hace dos años que no se corta. Es de clase superior, y barata.
8. v. 3. D. JUAN FERNANDEZ.

Administracion de licores de Puntarenas.—Se avisa al público en general y particularmente á los Señores Taquilleros de la Provincia de Guanaacaste, que en esta oficina existe una cantidad de barriles vacíos, en buen estado, que se expendrán á un precio módico.—La Capacidad de cada uno es de 250 botellas, lo ménos.—Marzo 1.º de 1878.—El Administrador, ENRIQUE LIZANO.

"El progreso."—Se venden dos acreditados establecimientos de rinateria: el uno situado en la calle de Torres (casa que fué de Don Leandro Vargas) y el otro en la calle de la Catedral casa de Don José A. Herrera.

Para precio y condiciones, entenderse con sus dueños los Españoles José Torrecilla y C.º.—San José, 15 de Marzo de 1878. 26. v. 24.

¡BAROLO!—Este generoso Vino Italiano de la acreditada fábrica *Società Enologica Astigiana*, se ha recibido en el Almacén de MARIANO MONGE.—36—Calle del Comercio—E.—San José, 6. 4. 78. 10.—v.—4—D.

Aviso.—Debiendo irme para Europa en estos días, queda encargado de mis negocios como apoderado generalísimo, el Señor Justino Rahon.

S. v. 4. A. LÖWENTHAL.

Ladrillera del Ballestero.—En esta ladrillera se encuentra ladrillo de construcción á \$ 18-00 el mil. San José, 9 de Abril de 1878. RAMON CASTRO FERNANDEZ. 26. v. 5... D.

En alquiler se ofrece una casa cómoda y decente, acabada de construir, situada 150 varas al Sur de la Plaza del Mercado, calle de la Uruca: tiene sala y cuatro piezas más y agua de cañería.—El que la necesite entienda con el infraescrito J. LEON SOTO.—San José, Abril 12 de 1878.—6.—v.—2—D.

Una buena adquisicion.—Competentemente autorizado, ofrezco en venta la hermosa y bien situada casa "Hotel de San José," ó en arrendamiento toda la parte alta que presta comodidad para una numerosa familia.—San José, Marzo 1878.—JOSÉ DURAN.—26.—v.—20

Cooperacion.—Los que posean colecciones de periódicos, impresos de otra clase, manuscritos ú otros datos que puedan servir para la formación de la Historia de Costa Rica, y quieran venderlos, ó donarlos, para el fin indicado, ocurrirán al infraescrito en el despacho del Diario Oficial.

J. N. VENERO.

AMIGO DE TODOS. PILDORAS HOLLOWAY.

Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, expulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.

Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamas deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demas remedios.

49.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Cartas rezagadas durante la 2.ª semana de Abril de 1878.

Apellidos y nombres.	Procedencia.	Destino.	Observaciones.
Alvarado Bernardino	San José.	San Vicente.	Sin franquear.
Ardisaval Cecilia (Srita.)	Id.	Puntarenas.	Id.
Bejarano Carmen (Srita.)	Heredia.	Cartago.	No se ha encontrado.
Bonilla Eusevia	Id.	San José.	El sello atras dice J. R. S.
Boza Santos	Cartago.	Union.	Sin señas.
Cañas Victoriano	Liberia.	San José.	Id.
Carballo Miguel	Puntarenas.	Ib.	Id.
Chavez Rafaela	Cartago.	Ib.	Calle del Paso de la vaca.
Conejo Pedro	Alajuela.	San Mateo.	Sin franquear.
Corrales Rosario he hijo de Mercede	Id.	San José.	Sin señas.
des Corrales.	Id.	Puntarenas.	¡¡Urgente!!—No se encuentra.
Fernandez Leon	San José y Puntos.	San José.	Id.
Gallegos Rafael (2)	San José.	Alajuela.	150 vs. Oeste del Cuartel.
Gonzalez María	Nicaragua.	Puntarenas.	Dice: "Leonesa."
Llanes Rita	S. José.	Ib.	Sin señas.
Mejía Marselino	Id.	Lima (Perú.)	Sin franquear.
Mocenmi Mario (Monsign.)	Id.	Ib.	Id.
Dho. (un cuaderno.)	Liberia.	Puntarenas.	Sin señas.
Molina Ramon	S. José.	Ib.	De tránsito para el puerto.
Mojico Eustaquio (carta y libro)	Cartago.	{ Curridabat, Hacienda	No está en esta jurisdiccion.
Rojas Usebio	Id.	de D. Ramon Aguilar.	
Rosales Filiberto	S. José.	S. José.	Sin señas.
Sabilla ó Gabilla Fransisca	Alajuela.	Ib.	Casa de la Sra. Marcelina Esquivel.
Vadilla Catarina	Cartago.	Ib.	Calle del Cuño n.º 10.
Vargas Vte. (Coronel)	S. José.	Cartago.	Sin franquear.
Zuñiga Dario	Id.	Puntarenas.	Con estampilla usada.

San José, Abril 13 de 1878.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.